

## Cartera Comercial

### SOLICITUD DE SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD (Empresas)

Lugar y fecha:

Denominación / Razón Social:			
CUIT:			
Domicilio:	Nro:	Piso:	Dpto./Of:
Partido/Departamento:			
Provincia:			
Teléfono:			
Correo Electrónico:			

El titular de los datos arriba consignados, representado por los abajo firmantes en los caracteres allí relacionados será denominado en adelante como **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE solicita a **BANCO CMF S.A.**, en adelante **el BANCO**, el servicio de Caja de Seguridad (en adelante el **SERVICIO**), que en caso de ser aceptada esta solicitud, quedara sujeto a los Términos y Condiciones que se establecerán a continuación, y a lo que disponen los artículos 1413 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La presente solicitud se considerará aceptada si dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de recibida, el BANCO citare (por cualquier medio de comunicación) al CLIENTE (y este compareciera a través de los apoderados designados al efecto) para tomarle/s la huella digital de su dedo de la mano y registro facial que quedarán almacenados en los dispositivos respectivos, y deberán ser utilizadas para su/s ingreso/s al recinto dispuestos para la prestación del SERVICIO, (en adelante los Recaudos de Seguridad) como así también para entregarles dos juegos de llaves que servirán para la apertura del Cofre o Caja Particular numerada (en adelante la Caja) que le/s fuera asignada.

Cumplido que sea lo dispuesto en el párrafo anterior, el BANCO hará entrega al solicitante de una copia de la presente solicitud firmada por dos apoderados de la entidad al solo efecto de cumplimentar el requisito establecido en el Punto 2.3.1.1., tercer párrafo, de la Comunicación "A" 5460 del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

En caso de ser aceptada la presente solicitud, el Banco pondrá a disposición del CLIENTE por el plazo de UN (1) año (el Plazo) la siguiente caja de seguridad:

MODULO	CAJA Nro.	TAMAÑO

Al vencimiento del Plazo, si no mediare comunicación en contrario, se considerara que el mismo ha sido prorrogado automáticamente por idéntico lapso, bajo los mismos términos y condiciones, sin perjuicio de los cambios que con posterioridad se puedan producir respecto del servicio y de sus costos.

EL BANCO percibirá por el SERVICIO una retribución o comisión trimestral por adelantado, de carácter variable, que a la fecha de suscripción del presente asciende los valores establecidos en el Anexo I.

En caso de que el pago se realizase por débito automático, de una cuenta corriente de la titularidad de "EL CLIENTE", se tomará en cuenta que los trimestres anuales correrán a partir del primer día hábil del mes siguiente a la apertura y así sucesivamente.

EL CLIENTE autoriza al BANCO para que perciba por adelantado su importe mediante Débito de la cuenta corriente N° \_\_\_\_\_, de su titularidad –aún en descubierto-.

LOS TAMAÑOS DISPONIBLES SON LOS SIGUIENTES:

CHICAS	MEDIANAS	GRANDES
10x15x48	10x30x48	20x30x48

La recepción por parte del BANCO de la presente Solicitud, no implica aceptación de la misma, y su desestimación no dará lugar a reclamo alguno por parte del CLIENTE.

Firmas: \_\_\_\_\_

Aclaración:

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO:** Los derechos de uso de la Caja, serán en forma individual e indistinta, pudiendo ingresar al perímetro o recinto destinado para el uso de la Caja (en adelante el Recinto) más de una persona (representante u apoderado con facultades para ello), acompañada por personal del BANCO que cumpla funciones en dicho sector y que deba realizar las verificaciones de rigor.

**SEGUNDO:** El CLIENTE tendrá derecho a:

a) Utilizar la Caja de acuerdo a los Términos y Condiciones establecidos en la presente en los días y horas habilitadas a tal efecto, es decir de lunes a viernes en el horario de atención al público (de 10 a 15 hs.).

b) EL CLIENTE podrá autorizar a uno o varios representantes para el uso de la Caja, a cuyo efecto le deberá/n otorgar poder especial en legal forma y lo deberá/n comunicar al BANCO, el que se reserva el derecho a su aceptación. Dichos apoderados no podrán utilizar la Caja hasta tanto no cumplan con los Recaudos de Seguridad establecidos en esta solicitud. EL CLIENTE declara que todo mandato, o poder que confiera para el uso y acceso a la Caja, subsistirá mientras no notifique fehacientemente al BANCO su revocación.

c) Rescindir el Servicio en cualquier momento, notificando fehacientemente al BANCO con 30 días de antelación al momento en que llevará a cabo el cierre, presentándose un apoderado con capacidad suficiente, el día estipulado para vaciar la Caja y entregar los juegos de llaves de apertura de la misma.

d) Revocar la aceptación de servicio dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en las que se han realizado en la sede del BANCO los Recaudos de Seguridad, por ser esa la fecha en que la Caja de Seguridad se pone a disposición de "EL CLIENTE" (mediante la entrega de sus llaves). La solicitud de revocación se efectuará por cualquier medio, pudiendo comunicarlo al e-mail: [inversiones@bancocmf.com.ar](mailto:inversiones@bancocmf.com.ar). Si no se hubiera hecho uso servicio la revocación no generará responsabilidad y será sin costo. En el caso de que se lo hubiera utilizado se cobrarán las comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización.

e) En caso de que el CLIENTE no estuviere de acuerdo con el nuevo Precio del Servicio notificado por el BANCO (conforme se establece en la Cl. 4), podrá solicitar la rescisión del mismo, comunicándolo al BANCO, sin cargo alguno al e-mail: [inversiones@bancocmf.com.ar](mailto:inversiones@bancocmf.com.ar), obligándose El Cliente en este caso a vaciar la Caja y entregar los juegos de llaves de apertura antes de la finalización del período correspondiente al ejercicio de la opción.

**TERCERO:** El CLIENTE estará obligado a:

a) Abonar el Precio del SERVICIO en la forma y los plazos establecidos en la presente. La falta de pago en término del Precio, producirá la mora en forma automática y de pleno derecho, dando lugar a la aplicación de intereses moratorios, según la tasa variable que se encuentre fijada para descubiertos en cuenta corriente bancaria sin acuerdo por el BANCO, por el período de mora de que se trate. A los 60 (sesenta) días del vencimiento del Precio impago, el BANCO intimará fehacientemente a EL CLIENTE, para que abone el Precio por el SERVICIO vencido, bajo apercibimiento de proceder a forzar la Caja, según los términos y plazos fijados en la cláusula Cuarta.

**b)** Antes de ingresar al Recinto el CLIENTE (a través de sus apoderados o representantes autorizados), asume la obligación de identificarse respetando los Recaudos de Seguridad establecidos por el BANCO o aquellos que establezca en el futuro. Además deberán (los representantes o autorizados del CLIENTE) acreditar su identidad, exhibiendo los documentos de rigor (DNI, LC, Pasaporte, etc.) –la presentación de estos documentos integran los Recaudos de Seguridad dispuestos en el presente–.

**c)** Cumplimentar los Recaudos de Seguridad, cada vez que se requiera el acceso a la Caja y/o cumplir con cualquier otro requerimiento exigido por el Banco.

**d)** Abstenerse depositar en la Caja objetos o elementos explosivos, corrosivos, estupefacientes, inflamables, cualquier tipo de municiones, armas, sustancias o elementos fétidos o que por su naturaleza puedan perjudicar, dañar o hacer peligrar el Recinto, otras cajas de seguridad, las instalaciones del BANCO, y/ o el contenido de su propia Caja, o puedan poner en peligro la seguridad del BANCO, de terceros u otros clientes de la entidad. El CLIENTE ratifica que está expresamente prohibido depositar municiones y/o cualquier arma de fuego (Conforme Art. 128 del Decreto Reglamentario 395/75 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos) en la Caja de Seguridad. Asimismo deja expresa constancia que exime al BANCO de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación precedentemente expuesta. En el caso de infracción a lo previsto en esta disposición, el BANCO podrá proceder sin más trámite, ni autorización alguna, y sin necesidad de comunicación previa del CLIENTE y en presencia de un Escribano Público, a la apertura de la Caja, a efectos de retirar la materia u objeto perjudicial siendo a cargo de EL CLIENTE todos los gastos que se originen, y todos los daños y perjuicios causados o derivados de la infracción cometida.

**e)** Notificar de inmediato y en forma fehaciente al BANCO, el robo o extravío de la/s llave/s de la Caja. En este caso el BANCO –a pedido del CLIENTE– procederá a la apertura o forzamiento de la Caja en su presencia, al cambio de cerradura y entrega de nuevas llaves. Los gastos de cerrajería, cambio de cerradura y entrega de nuevas llaves, correrán por cuenta exclusiva del CLIENTE los que se debitarán de cualquiera de sus Cuentas Corrientes–aun en descubierto–. Si ocurriera cualquiera de las situaciones mencionadas en este punto, EL CLIENTE deberá efectuar la denuncia policial correspondiente y acreditar el cumplimiento de tal extremo al BANCO.

**f)** No efectuar y/o permitir que se efectúen copias o duplicados de las llaves de la Caja. Asimismo el CLIENTE reconoce y acepta que todo duplicado de las llaves por cualquier causa que fuere (robo, extravío, Etc.) deberá ser solicitado al BANCO, en los términos dispuestos en el punto precedente.

**g)** Cuando el acceso a la Caja se hubiere establecido por el CLIENTE en “forma conjunta” no se permitirá el acceso de una sola persona.

**CUARTO:** El BANCO queda facultado para:

**a)** Aumentar el Precio del SERVICIO, lo que será notificado con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia, y se aplicara a partir del periodo trimestral inmediatamente siguiente. El cambio se tendrá por consentido si dentro de dicho plazo no se formularan objeciones, por medio fehaciente. EL CLIENTE constituye a los fines de la notificación aludida en esta cláusula, la siguiente dirección de correo electrónico:

La denuncia de dicho correo electrónico implica la expresa autorización para recibir las notificaciones previstas en la presente cláusula y las restantes notificaciones que se deriven del presente.

**b)** Inspeccionar el contenido de la Caja, en compañía de los apoderados o representantes del CLIENTE, debiendo comunicar dicha inspección con una antelación mínima de 7 (siete) días corridos, al correo electrónico constituido en el punto a) que precede, o por cualquier otro medio idóneo.

**c)** Proceder a la apertura de la Caja, notificando al CLIENTE con 30 (treinta) días corridos de anticipación, al correo electrónico constituido en la presente o por cualquier otro medio, en los siguientes casos:

**I.** Si ha vencido el Plazo del SERVICIO y el mismo se encuentra impago o con deuda y/o el BANCO decide rescindir el mismo, y/o cualquier otra circunstancia prevista en esta Solicitud.

**II.** Cuando el CLIENTE transgrediere lo dispuesto en la Cláusula Tercera inciso d), o cualquier otra previsión de la presente.

**III.** Cuando los apoderados o representantes designados por EL CLIENTE en el caso del Inciso b) de la presente, no concurrieren, a pesar de estar debidamente notificados.

**IV.** Cuando el CLIENTE no respondiere a las comunicaciones del BANCO y resulte imposible localizarlo en el correo electrónico denunciado en esta Cláusula o en el último domicilio/s constituido/s en la presente.

**V.** En caso de cualquier duda respecto de los objetos o elementos a ser depositados por el CLIENTE, el BANCO se reserva el derecho de examinar –en presencia de sus representantes o apoderados- los mismos, antes de permitirle su depósito en la Caja.

d) Cerrar la Caja, en los casos en que el CLIENTE: (i) se encontrare inhabilitado o imposibilitado de pagar sus deudas por cualquier motivo, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra o ésta fuera solicitada por un acreedor y no levantada por EL CLIENTE en la primera oportunidad procesal disponible, o si entrara en cesación de pagos en los términos de los artículos Nro. 78 y 79 de la ley 24.522; o celebrare algún acuerdo preventivo extrajudicial (APE) con sus acreedores (ii) no pagare las cuotas del capital, intereses, o cualquier otro importe adeudado al BANCO en la fecha en que debiera ser pagado en virtud del presente o en virtud de cualquier otra operación con el BANCO. (iii) Se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar sobre bienes del CLIENTE y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible (iv) Si ocurriera un cambio sustantivo desfavorable o un acontecimiento que en opinión del BANCO diera motivo razonable para suponer que el CLIENTE no podrá cumplir u observar normalmente sus obligaciones conforme a las estipulaciones del presente; (v) Si cualquiera de las cuentas corrientes que el CLIENTE tiene abiertas en el sistema bancario local, fuese cerrada por libramiento de cheques sin fondos o de autorización para girar en descubierto, o se dispusiera la inhabilitación del mismo para operar las mentadas cuentas.

e) Rescindir la presente sin expresión de causa, dando aviso al CLIENTE, al domicilio constituido con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos.

**QUINTO:** Una vez rescindido el SERVICIO por la causa que fuere, el BANCO notificará fehacientemente al CLIENTE que si no se presentare en el perentorio plazo de 30 (treinta) días corridos de efectuada la notificación, que procederá a la apertura forzada de la Caja ante escribano público (el Forzamiento).

**SEXTO:** En caso de ser necesario realizar el Forzamiento, el BANCO notificara esto al CLIENTE y pondrá a su disposición el contenido de la Caja, que será inventariado por Escribano Público. Los bienes o efectos se colocaran en sobres con procedimiento de seguridad y serán guardados por el BANCO en cajas dispuestas a tal fin (Los Efectos Inventariados). Previo al retiro de los Efectos Inventariados, el CLIENTE deberá abonar todo lo adeudado por el SERVICIO y los honorarios, costos y/o gastos que ocasionare el Forzamiento.

Si en el plazo de 30 dias de recibida la notificación del Forzamiento el CLIENTE no se presentare a retirar los Efectos Inventariados y a cancelar lo adeudado, el BANCO podrá utilizar los fondos que se encontraren en la Caja, para abonar dicha deuda. En su defecto, el BANCO podrá proceder a la venta de los Efectos Inventariados conforme el procedimiento establecido en la Cláusula Octava.

**SEPTIMO:** En todos los casos que sea necesario proceder con el Forzamiento, serán por cuenta exclusiva del CLIENTE, los gastos en que incurra el BANCO para lograr la apertura y reconstrucción de la Caja, así como los gastos y honorarios del Escribano Publico que participe del Forzamiento y en la confección del inventario correspondiente.

**OCTAVO:** El CLIENTE manifiesta que el BANCO podrá proceder, a su criterio y opción, al recupero de cualquier suma adeudada como consecuencia de la prestación del SERVICIO y del Forzamiento, mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación y que se detallan a continuación:

- a) Vender los Efectos Inventariados en subasta pública, debidamente anunciada con 10 (diez) días de anticipación en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción correspondiente al lugar en que se encontrare la Caja.
- b) Si los Efectos Inventariados consistieren en títulos u otros bienes negociables en bolsas o mercados públicos, la venta podrá hacerse en la forma habitual en tales mercados al precio de cotización.
- c) Adjudicarse los Efectos Inventariados por la estimación del valor que de ellos se haga al tiempo del Forzamiento, según lo establezca un experto que sea designado por el BANCO, el que deberá ser de reconocida experiencia, y el CLIENTE no podrá oponerse ni a su designación ni a la valoración de los Efectos Inventariados que se realice.
- d) Vender los Efectos Inventariados mediante la designación de una persona para efectuarla, o la venta por el BANCO a precios que surjan del mercado, o según informe de valores corrientes de mercado al tiempo de la enajenación, que indiquen una o más cámaras empresarias especializadas o publicaciones reconocidas, relativas a los Efectos Inventariados a venderse.

En todos los casos mencionados en la presente Clausula, el BANCO podrá adquirir los Efectos Inventariados sin limitación alguna. Sin perjuicio de esto, el CLIENTE autoriza al BANCO a vender por cuenta de él, las acciones y/o títulos que tenga depositados en su sede, hasta compensar las sumas adeudadas. Las sumas y valores adeudados se consideraran de plazo vencido y exigible. Toda compensación que se produzca se regirá por el Artículo 921 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**NOVENO:** El CLIENTE faculta a debitar de sus Cuentas Corrientes –aun en descubierto– cualquier importe adeudado como consecuencia del SERVICIO. También podrá debitar los gastos derivados de la apertura o Forzamiento de la Caja en los casos mencionados en el presente.

**DECIMO:** El Banco se reserva el derecho de ejercer el derecho de retención sobre el contenido de la Caja de Seguridad en los casos en que el CLIENTE fuera deudor del BANCO por cualquier otro concepto u obligación, sin perjuicio de poder ejercer los restantes derechos que le confiere la presente.

**DECIMO PRIMERA:** EL CLIENTE toma conocimiento de que el BANCO podrá modificar el horario de ingreso al Recinto de las Cajas. Sin perjuicio de esto, el horario de acceso será como mínimo, el fijado para la atención al público para los Bancos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DECIMO SEGUNDA:** En el caso de eventuales daños, perjuicios o erogaciones que pudieren generarse para el CLIENTE y/o para terceros por las cosas contenidas en las Cajas de Seguridad o fuera de ella, como consecuencia de la apertura de la misma y/o por cualquier causa y/o con motivo de todo otro hecho y/o siniestro, la responsabilidad será regida por el derecho común.

**A estos efectos LA RESPONSABILIDAD TOTAL MÁXIMA Y POR TODO CONCEPTO que asume el BANCO, en caso de ser condenado judicialmente, o en casos de acuerdos extrajudiciales, por eventuales daños, perjuicios o erogaciones que pudieren generarse para CLIENTE y/o para terceros por las cosas, bienes, valores, o dinero contenidos en las Cajas de Seguridad, como consecuencia de la apertura no autorizada o forzada de la misma y/o por cualquier causa y/o con motivo de todo otro hecho y/o siniestro, TENDRÁ EL LÍMITE DE USD 50.000.- (DÓLARES ESTADOUNIDENSES: CINCUENTA MIL) SIN IMPORTAR DEL TAMAÑO DE LA CAJA (COFRE). Dicho importe máximo será tomado al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al día de la ocurrencia del hecho generador del daño o perjuicio.**

**EL CLIENTE MANIFIESTA QUE TOMA DEBIDO CONOCIMIENTO Y ACEPTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME EL BANCO HASTA EL IMPORTE DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES: CINCUENTA MIL (U\$S 50.000), no importando dicho límite la desnaturalización de las obligaciones del BANCO. Consecuentemente el CLIENTE SE OBLIGA A NO DEPOSITAR VALORES, DINERO O BIENES QUE SUPEREN DICHO IMPORTE, ASUMIENDO QUE SI LO DEPOSITADO EXCEDE TAL MONTO, CUALQUIER SINIESTRO QUE IMPLIQUE LA PERDIDA, DESAPARICION, DESTRUCCION O AFECTACIÓN DE LOS MISMOS QUEDARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.**

El BANCO responde por la idoneidad de la custodia de los locales, la integridad de las Cajas y el contenido de ellas conforme con lo arriba pactado, pero no responderá por caso fortuito externo a su actividad, ni por vicio propio de las cosas guardadas en la Caja, ni por culpa y/o fuerza mayor, ni por el dolo, culpa o negligencia del CLIENTE y/o sus apoderados autorizados al ingreso a las Cajas y/o terceros ajenos al BANCO.

EL CLIENTE acepta expresamente que “EL BANCO” no será responsable por las demoras o inconvenientes no imputables al mismo, ni por fallas en el mecanismo de apertura y cierre del Recinto, ni por los daños causados por accidentes en la Caja o recinto en que ella se encuentra.

**DECIMO TERCERA:** El CLIENTE, se compromete a no utilizar la Caja de Seguridad para depositar bienes y/u objetos de cualquier tipo de características, que provengan de actividades

ilícitas y/o que se encuentre legalmente sancionado su dominio, tenencia o posesión, eximiendo al BANCO de cualquier responsabilidad emergente de eventuales depósitos que pudieren realizarse de dichos bienes y/u objetos, quedando el BANCO en estos supuestos autorizado a proceder de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, apartado d).

**DECIMO CUARTO:** El CLIENTE toma conocimiento y acepta que, en caso de existir órdenes judiciales que instruyan aperturas forzosas y/u otras diligencias relacionadas con la Caja, el BANCO se verá obligado a permitir el ingreso al recinto de las autoridades que fueran designadas a tales efectos, sin necesidad de presencia y/o aviso al mismo.

**DECIMO QUINTO:** Mientras el CLIENTE no notifique al BANCO fehacientemente, cualquier cambio de domicilio, las notificaciones se harán en el/los domicilio/s declarado/s en la presente solicitud, o al correo electrónico constituido, en la Cláusula Cuarta apartado a).

**DECIMO SEXTO:** Todo impuesto creado o a crearse, que corresponda tributar con motivo de la presente Solicitud y/o del SERVICIO, se encontrara a cargo del CLIENTE y se debitara de su Cuenta Corriente – aun en descubierto-

**DECIMO SEPTIMO:** Todo importe cobrado de cualquier forma al CLIENTE por comisiones y/o cargos, en incumplimiento de lo dispuesto para “comisiones y cargos” y “exposición de las tasas de interés y Costo Financiero Total (CFT)” en los documentos, y “cambio de las condiciones pactadas” deberá serle reintegrado/s dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el BANCO de conformidad con las normas establecidas por el BCRA. En dichas situaciones, corresponderá al BANCO reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 59 (cincuenta y nueve) días –de pesos o dólares dependiendo la operación- informada por el BCRA a la fecha de aceptación de la presente, o en caso de que no estuviera disponible, la última informada sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

**DECIMO OCTAVO:** El CLIENTE podrá efectuar sus quejas y reclamos por teléfono al (011) 4318-6800, por correo electrónico a [contacto@bancocmf.com.ar](mailto:contacto@bancocmf.com.ar), en nuestra página web [www.bancocmf.com.ar](http://www.bancocmf.com.ar) por escrito, correo postal a Macacha Güemes 150, C.A.B.A (C1106BKD).

Dentro del plazo de (20) veinte días hábiles el BANCO deberá resolver la presentación -excepto cuando medien causas ajenas al BANCO debidamente justificadas- y practicará notificación fehaciente o mediante la utilización del correo electrónico si el CLIENTE usó dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo. El BANCO informará el estado del trámite y extenderá constancia cada vez que el CLIENTE lo requiera. Si el trámite ha finalizado, el CLIENTE podrá solicitar una nota escrita, suscripta por el responsable de atención o por funcionario autorizado del área que haya intervenido, en la que se transcriban íntegramente la resolución adoptada y sus fundamentos.

En caso de falta de respuesta o disconformidad con las resoluciones adoptadas por el BANCO, el CLIENTE podrá efectuar la denuncia ante el Banco Central de la República Argentina.

Sin perjuicio de lo previsto en párrafos anteriores de la presente cláusula, el CLIENTE podrá presentar sus reclamos y hacer valer sus derechos ante cualquier organismo público competente en CLIENTE

**DEMICIMO NOVENO:** Anualmente, durante la vigencia del presente, el BANCO informara al CLIENTE el estado de cuenta y grado de cumplimiento de sus obligaciones. Transcurridos

sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la comunicación, la falta de oposición por parte del CLIENTE se entiende como aceptación de las operaciones informadas. Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros ingresando en [http://bcra.gob.ar/informacion\\_CLIENTE/iaureg010000.asp](http://bcra.gob.ar/informacion_CLIENTE/iaureg010000.asp).

**VIGESIMO PRIMERA:** El CLIENTE no podrá ceder total o parcialmente los derechos emergentes de la presente. Las obligaciones del CLIENTE mantendrán su plena vigencia aun después de vencido el termino de duración pactado en la presente.

**VIGÉSIMO SEGUNDA:** Para cualquier cuestión o contienda judicial derivada de la aplicación y/o interpretación de la presente Solicitud y/o con relación al SERVICIO, el CLIENTE acepta someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le/s pudiera corresponder.

**EL CLIENTE, ASUME ÍNTEGRAMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE SERVICIO.**

Firma: .....

Aclaración:

Carácter:

Cliente:

Firma: .....

Aclaración:

Carácter:

Cliente:

Firma/s: .....

Aclaración:

Carácter: Apoderado

**-RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL BANCO-**

Firma/s: .....

Aclaración/sello:

Carácter: Apoderado

**Firmado por los representantes del BANCO al solo efecto de cumplimentar el requisito establecido en el Punto 2.3.1.1., párrafo 3ero., de la Comunicación “A” 5460 del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Su firma no implica aceptación ni conformidad de la Solicitud presentada.**

## **CONSTANCIA DE RECEPCIÓN**

Dejo constancia de haber recibido en este acto:

- ✓ Copia de la presente Solicitud debidamente firmada por representantes del BANCO al solo efecto de cumplimentar el requisito establecido en el Punto 2.3.1.1., tercer párrafo, de la Comunicación "A" 5460 del Banco Central de la República Argentina (BCRA).
  
- ✓ Cuadro tarifario de productos - Comisiones y cargos –

Firma: .....

Aclaración:

Carácter:

Ciente:

Firma: .....

Aclaración:

Carácter:

Ciente:

## ANEXO I

### Comisiones y cargos

El costo del servicio de caja de seguridad solicitado es de \$ (Pesos: ) más IVA y cualquier otro impuesto que pudiere corresponder –el Precio-pagaderos al Banco en forma trimestral por adelantado.

EL CLIENTE autoriza al BANCO para que perciba por adelantado su importe mediante Débito de la cuenta corriente N° , de su titularidad –aún en descubierto-,

EL BANCO tiene la facultad de aumentar el Precio del SERVICIO aquí informado cumpliendo las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Solicitud.

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://bcra.gob.ar/informacion\\_usuario/iaureg010000.asp](http://bcra.gob.ar/informacion_usuario/iaureg010000.asp).

Firma: .....

Aclaración:

Tipo Doc.:

Carácter:

Cliente:

Firma: .....

Aclaración:

Tipo Doc.:

Carácter:

Cliente: